



# BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

---

OBISPADO DE SALAMANCA

---

## Circular

Haciendo uso de las facultades que nuestro Santísimo Padre el Papa Pío X se ha dignado concedernos por *Breve* expedido el día 19 de Noviembre último, y con el objeto de proporcionar á la piedad de nuestros diocesanos todos los medios de hacer eficaces sus sufragios en favor de las benditas almas que padecen en el Purgatorio, venimos en designar y por la presente designamos por el próximo septenio como *Altars privilegiados* el Mayor de la Iglesia Catedral y parroquiales de nuestra diócesis, cesando este privilegio en los altares que lo tuvieren *intuitu Paroeciae*.

Salamanca 28 de Junio de 1905.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo de Salamanca*.

---

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir la Real Cédula que insertamos á continuación:

EL REY

*Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Vicarios Capitulares de las Iglesias de esta Monarquía y Vicario general Castreense:*

Una nueva y dolorosa prueba sufre la Nación española con la muerte del eminente hombre público, esclarecido patricio D. Francisco Silvela.

Esta dolorosa pérdida llena Nuestro ánimo de profunda pena, que seguramente se refleja en todos los elementos sociales atentos al bien y progreso de la Nación española.

Ante aflicciones tan hondas sólo el Dispensador de todo consuelo puede confortar Nuestro espíritu, y á Él acudimos rogándole acoja en su santo seno el alma del varón ilustre.

Así, pues, por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongáis los públicos sufragios de costumbre en vuestras respectivas Iglesias, pidiendo al Altísimo por el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello me serviréis, y de la presente y de lo que en su vista resolváis, dareis aviso á Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián á veintinueve de Mayo de mil novecientos cinco.

YO EL REY.

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JAVIER UGARTE.

*Al R. Obispo de Salamanca.*

\*  
\*  
\*

En su consecuencia, y cumpliendo los piadosos deseos en la anterior Real Cédula expresados, dispondremos, de acuerdo con el Ilmo. Cabildo, que se celebren solemnes funerales en la Santa Basílica Catedral; y en cuanto á las

parroquias de los pueblos, en las que puedan cómodamente celebrarse con Ministros asistentes, tendrán las acostumbradas exequias, invitando á ellas, los Sres. Curas, á las Autoridades locales.

Salamanca 28 de Junio de 1905.

† FR. FRANCISCO JAVIER, *Obispo*.

El Excmo. y Rdmo. Sr. Obispo ha recibido del señor Ministro de Gracia y Justicia el siguiente telegrama, que con satisfacción reproducimos:

«Ministro de Gracia y Justicia á los M. R. Arzobispos y R. Obispos y Vicarios Capitulares.—Al posesionarme del Ministerio de Gracia y Justicia, para cuyo cargo me honró la confianza de S. M. el Rey, cumpla con satisfacción el deber de saludar á V. E., ofreciendo mi decidida voluntad en bien de la Iglesia y del Estado, como la expresión de mi más distinguida consideración personal.»

## CARTA DE SU SANTIDAD

al Emmo. Cardenal Vicario, estableciendo tandas de Ejercicios espirituales para el clero secular de Roma.

*A nuestro amado Hijo Pedro, del titulo de los SS. Cuatro Coronados, de la S. R. I. Presbitero Cardenal Respighi, Nuestro Vicario en la Ciudad.*

PÍO PAPA X

*Amado Hijo, salud y Bendición Apostólica.*

Enséñanos claramente la experiencia que es tan débil la naturaleza humana, que aún los más diligentes en el cumplimiento del deber poco á poco se enfrían en la virtud, languidecen y caen en los vicios, si no se ayudan con estímulos convenientes. No están exceptuados de esta regla los Sacerdotes; por lo cual, para que no flaqueen en



su espíritu, es oportuno que usen de medios con los cuales reparen las perdidas fuerzas y vuelvan á la primitiva diligencia. Uno de los principales entre estos medios que el Señor ha demostrado, consiste en la práctica de un piadoso retiro, en donde, apartado el Sacerdote por algunos días, repasa su conducta. *Pensé en mis caminos y enderecé mis piés por la senda de tus mandamientos: cogitavi vias meas et converti pedes meos in testimonia tua* (1).

Esto mismo demuestra la conducta que Jesucristo observó con los Apóstoles que destinaba para esparcir por el mundo su doctrina, á los cuales, habiendo enviado á predicar la buena nueva por las aldeas y villas de Galilea y Judea, después que le dieron cuenta de lo que habían enseñado y practicado, les invita á retirarse á la soledad, para que allí fortificado el ánimo por el descanso, se hiciesen más y más aptos para este ministerio: *Venid á la soledad y descansad un poco: Venite in desertum locum et requiescite pusillum* (2).

Esta amorosa invitación no sólo fué dirigida á los Apóstoles, ante los cuales habla Jesucristo, sino que en ellos se dió también á todos los que, en la sucesión de los tiempos, habían de ser participantes del ministerio apostólico, para que quienes, no sólo por la santidad de su oficio, sino también por la de su vida, habían de ser sal de la tierra y luz del mundo, y como dioses en medio de los hombres, utilizasen principalmente este medio para conservar y acrecentar su santidad.

Pues si lo consideramos bien, todo el conjunto de virtudes que deben adornar al Sacerdote suponen un gran deseo de santificarse; y este deseo, por esa inconstancia

---

(1) Ps. CXVIII. 59.

(2) Marc , VI, 31.

natural de que hemos hablado ya, á medida que nos vamos alejando del día en que recibimos la ordenación sagrada, en muchos se resfría y en no pocos miserablemente se disipa y extingue. La misma familiaridad que nace del trato frecuente, aún de las cosas santas, es causa de que el Sacerdote se haga para ellas menos diligente que para las mismas cosas materiales, añadiéndose á esto los variados y gravísimos peligros que muchas veces acompañan al cumplimiento de su misión. Por último, si hasta los corazones religiosos necesitan limpiarse alguna vez del polvo de la tierra, esta necesidad es mucho más urgente en el Sacerdote obligado á vivir en medio de los halagos y de las miserias del mundo.

Si queremos, pues, renovar el espíritu y corregirnos de los defectos contraídos en la cotidiana lucha, si deseamos revestirnos de fortaleza para los peligros que nos rodean, ningún medio más oportuno que abandonar por unos días nuestras ocupaciones, y convirtiéndonos de maestros en discípulos, volver al estado del que un día salimos encendida el alma de santos deseos, y allí dóciles escuchar la voz del que nos intime nuestros deberes, nos corrija de nuestros defectos y nos anime y empuje á más y más perfección. Para todo lo cual nada tan á propósito como el huir del ruido y de la agitación del mundo, pues el Espíritu de Dios ama á la quietud y el silencio: *la llevaré á la soledad y allí hablaré á su corazón: ducam eam in solitudinem et loquar ad cor ejus* (1).

Por todo esto no podemos comprender que haya un solo Sacerdote que, colocado en medio de tantas dificultades, molestias y peligros, no sienta la necesidad de proporcionarse la ayuda de unos Ejercicios espirituales; y,

---

(1) Osse. II. 14.

sin embargo mientras los de vida ajustada y edificante los desean con ansia y los frecuentan solícitos, hay otros ¡ojalá que fuesen pocos! que de tal modo los descuidan, que parece que en nada los estiman. ¿Pues qué, el comerciante que ama sus intereses hará cada día la cuenta de sus gastos é ingresos y cada año el balance de su negocio, y el Sacerdote, cuyo comercio es ganar almas, cuya administración es de tesoros celestiales, y á quien Dios tomará cuenta tan estrecha, no ha de recogerse alguna vez, no ha de estudiar la correspondencia entre lo que debe y lo que practica, no ha de examinar si sus obras son conformes ó no con su vocación divina?

Hay que pedir al Señor que todos los Sacerdotes comprendan la importancia de esta práctica, que tantas utilidades y auxilios presta, para que sean dignos ministros de Cristo y dispensadores de sus misterios.

Nós, que entre el universo mundo confiado á nuestros cuidados debemos especial interés á esta amada Ciudad, para regular cual conviene la disciplina del Clero romano hemos creído conveniente organizar, en primer término, la práctica de estos Ejercicios espirituales. Por lo mismo, hemos manifestado á los hijos de la Compañía de Jesús, á los Pasionistas y á los de San Vicente, que nos sería muy grato que en una semana de cada mes (desde la tarde del domingo á la mañana del sábado siguiente) diesen en sus respectivas Casas religiosas tandas de Ejercicios á los Sacerdotes. Y habiéndonos respondido todos estos religiosos cuán dispuestos se hallan á secundar nuestros deseos, á Tí amado Hijo nuestro, te dejamos el cuidado de que tomes las oportunas providencias para que, desde principios del año próximo, todos los Sacerdotes seculares residentes en Roma practiquen, en alguna de las tres casas religiosas dichas, Ejercicios espirituales, por lo menos una

vez cada tres años, sin que nadie pueda oponer contra esto ninguna clase de privilegio.

No abrigamos la menor duda de que estas prescripciones las cumplirán todos aquellos á quienes afectan, con docilidad y gusto, causándonos con ello grandísimo consuelo; pues el propósito que, dadas las circunstancias de los tiempos, abrigamos de restaurar todas las cosas en Cristo, nada puede contribuir tanto como los buenos deseos y ejemplos de los clérigos.

En prenda de la divina bondad y de nuestra benevolencia, te concedemos, amado Hijo nuestro, amantísima-mente en el Señor la Bendición Apostólica.

Dado en Roma, en San Pedro, el día 27 de Diciembre de 1904, segundo año de Nuestro Pontificado.

PÍO PAPA X.

---

## LETRAS DE S. S. PÍO X

dando instrucciones á los Párrocos de la ciudad de Roma para la primera Comuni6n de los niños en sus respectivas parroquias.

*Al Cardenal Pedro Respighi, Nuestro Vicario General.*

Emmo. Cardenal:

Entre las muchas y graves obligaciones á que debe consagrarse el celo de los Párrocos, ocupa sin duda alguna el primer lugar la instrucci6n cristiana de la juventud. Es muy cierto que tales deberes pertenecen principalmente á los padres, que por este medio tan sólo pueden alcanzar el derecho á la corona de la paternidad; pero ya que la negligencia de éstos es grande, la instrucci6n religiosa, que forma tan principal parte de la educaci6n cristiana, se impone á aquellos de los cuales ha dicho Jesucristo: *Ite do-*

*ete omnes gentes*. Puesto que si por la mala semilla procedente de la primera culpa la educación es una obra tan árdua que, aun sin obstáculos, aun contando con el concurso de todos, difícilmente se llega á un buen fin, ¿cómo podrá un joven sin ayuda alguna alcanzar la sublime y difícil gracia de la virtud y de la perfección cristiana?

Por esto la Iglesia, solícita del bien de las almas, impone al Párroco la obligación de dar al pueblo la instrucción religiosa todos los domingos, las fiestas solemnes y todos los demás días, ó, por lo menos, tres veces á la semana durante el Adviento y la Cuaresma. Y añade tambien que, á lo menos los domingos y días festivos, los mismos, por sí ó por medio de otros sacerdotes, se ocupen de instruir en los principios de la fe y el santo temor de Dios á los padres y á sus hijos (*Concilio de Trento*, sesión XXIV, capítulo IV). Los cuales del mismo modo que necesitan tomar con frecuencia el alimento material del cuerpo para vivir y crecer, igualmente para el alma necesitan continuamente de este alimento espiritual para formarse en la vida cristiana y conservarse sanos de corazón.

Esta instrucción se hace absolutamente necesaria para prepararlos á participar de los medios saludables ofrecidos por Nuestro Señor Jesucristo: el Santo Sacramento de la Confesión, el de la Confirmación y el de la Comunión, únicos que pueden ayudarles á llevar una vida santa.

Y esto es especialmente lo que nos ha movido, Eminentísimo Cardenal, á escribir las presentes letras para que su Eminencia se digne llamar la atención de los reverendos Párrocos de Roma sobre los referidos deberes, cuyo cumplimiento no puede contenerse en los límites de la escuela de la Doctrina Cristiana en los días festivos, sino que exige, para la preparación á los Santos Sacra-



mentos, una instrucción particular asídua, continúa, de varias semanas y aun de algunos meses, según la capacidad de los jóvenes y el Sacramento que deban recibir.

A tal fin, S. E. deberá ordenar á todos los Reverendos Párrocos preparen antes de algunas solemnidades del año á los niños y niñas que tengan ya uso de razón á acercarse al Sacramento de la Penitencia. Igualmente en ciertas épocas deberán disponerlos para el Sacramento de la Confirmación, siendo muy severos en conceder el boletín de autorización, á menos de que hayan contestado acertadamente en el examen que debe hacerseles sufrir; entonces podrá verdaderamente declararse que se han acercado al Sacramento de la Confesión y que se les reconoce aptos para recibir el de la Confirmación.

Para la Comunión podrán los Párrocos de Roma, de acuerdo con S. E., escoger el tiempo más oportuno para instruir del modo debido durante cuarenta días, ó por lo menos durante un mes, á los jóvenes dignos de admitirse para la primera Comunión, á fin de conocer su piedad, para inspirarles la mayor reverencia hacia este Sacramento y para prepararlos á hacerse menos indignos de un don tan grande.

Es cierto que en Roma tenemos la *Opera Pia Michelini*, llamada de *Ponterotto*, y el *Instituto Imperiali Borromeo*, ó sea la *Capilla de San Luis*, y varios otros para la primera Comunión de los jóvenes; pero además de que los mismos no bastan á tantas necesidades, estos Institutos y otros que se podrían fundar, serán más á propósito para los jóvenes que ya instruidos se disponen para la preparación cercana, pero no ciertamente para la instrucción necesaria á la preparación lejana.

Bendiciendo, sin embargo, al Señor, que ha dado á nuestra Roma estas piadosas Instituciones, de las cuales

podrán sacar mucho provecho los ya instruídos, especialmente los adultos, para una serie de ejercicios espirituales antes de la Comunión, queremos que todos los años y en todas las parroquias se fije, como antes hemos dicho, la época para esta instrucción y al mismo tiempo el día solemne para la primera comunión, haciendo preceder á este día un examen en el cual los jóvenes den prueba de hallarse convenientemente instruídos, y además de la preparación durante tres días, siempre en la parroquia.

Prevedemos algunas objeciones que podrá hacerse. Y la primera, entre otras, es que el Párroco por sí solo no podrá atender á tantas necesidades; pero para esto tendrá, si lo desea, la ayuda de los Coadjutores y de los demás Sacerdotes de la parroquia y hasta también de los buenos seglares, que, gracias á Dios, no faltan en Roma. Tampoco encontrará, á faltar el Párroco en obra de tanto relieve, la liberalidad y el generoso concurso de las clases acomodadas para sostener los gastos que se puedan ocasionar.

Se dirá que muchos feligreses desean que los niños antes de la primera Comunión permanezcan en reclusión. Fácil es la respuesta del Párroco: esto puede concederse como premio á los aplicados en el Catecismo; que los niños contesten debidamente en el examen y tendrán su boletín para el *Ponterotto* ó para la *Capilla de San Luis* ó para otros lugares que la Autoridad Eclesiástica podrá destinar. Y aquí creemos oportuno dirigir un ruego efusivo á las Comunidades Religiosas de Roma para que procuren coadyuvar eficazmente con los Párrocos en la santa obra que les recomendamos.

Se dirá finalmente que el Párroco, distraído con tantos cuidados como esto le proporcionará, no podrá dedicarse á otros. Pero nada hay difícil, nada es irrealizable para el celo del buen Párroco, y lo demuestran los dos Pá-

rrocos Esteban Bellesini y Gio, y Juan Bautista María Vianney, recientemente elevados al honor de los altares. Mas aún cuando el Párroco no pudiera hacer más, habrá hecho mucho, habrá hecho todo, porque con esto proveerá al verdadero bien de sus feligreses y al mismo tiempo á la mejor confortación de su espíritu.

Con la Comunión en la Parroquia, tendrá la ventaja de conocer no solamente á los niños, sino á sus familias, y podrá decir con el Divino Maestro: *Cognosco oves meas et cognoscunt me meae*, conquistándose su estimación y su afecto. Además, pudiendo tener con motivo de la Comunión en la Parroquia fácil acceso cerca de las familias, tendrá el medio de poder ejercer sobre las mismas su saludable influencia, no solo para remediar desórdenes y otros males que puedan existir y llevarles las más dulces consolaciones, sino también para verlos asistir á las funciones religiosas, á los sermones y para vigilar á los jóvenes respecto al Sacramento de la Eucaristía, á fin de no tener que deplorar que la primera Comunión sea la última en su vida.

Finalmente, con la Comunión en la parroquia, el Párroco, que se esforzará en revestir aquella fiesta de la más extraordinaria solemnidad, para que quede impresa en el ánimo de los jóvenes la santidad del acto, tendrá el consuelo de ver en torno de sí numerosas muchedumbres de padres, parientes y amigos, á todos los cuales con amoroso acento de celo pastoral podrá dirigir oportunas y saludables amonestaciones.

A las niñas de la parroquia, de ordinario, se les instruye y prepara para la primera Comunión en los Institutos de Religiosas que se prestan á esta obra con verdadera caridad. El Párroco debe demostrar á las buenas religiosas su gratitud, vigilando esta instrucción y examinando

á las niñas que deban ser admitidas á la primera Comuni3n en su iglesia parroquial.

Y aquí Nos debemos encomiar á los Superiores de todos los Colegios 3 Institutos Cat3licos en los cuales los alumnos y alumnas son preparados todos los a3os para la primera Comuni3n. En esta Comuni3n privada deben procurar intervenir los Párrocos para demostrar su reconocimiento á los benem3ritos Superiores, para congraciarse con los j3venes y para invitarles, con permiso de los primeros, á la fiesta de la primera Comuni3n en las respectivas parroquias, acercándose con sus compa3eros á la Mesa Eucarística.

La iniquidad de estos tiempos querría al Sacerdote relegado al templo; pero sepan especialmente los párrocos que el alma de un ni3o es el más augusto de los santuarios, y que si es su deber encender y mantener el fuego sagrado de estos templos vivientes en los cuales manos culpables intentan arrojar llamas incendiarias, uno de los medios más poderosos es el que Nos inculcamos.

Confiamos, por tanto, en vuestro celo, Emmo. Sr. Cardenal, para que impongáis esta obligaci3n á todos los Párrocos de la ciudad, y seguro de que todos aceptarán con ánimo obediente este mandato, enviamos de todo coraz3n á Tí y á los amadísimos párrocos la Bendici3n Apostólica.

Del Vaticano á 12 de Enero de 1905.

PIO PP. X.



LOS DEMÓCRATAS CRISTIANOS

---

CARTA DE SU SANTIDAD

AL

CARDENAL SVAMPA, ARZOBISPO DE BOLONIA

---

*Señor Cardenal:* La carta circular de 28 de Julio de 1904, dirigida por el Emmo. Sr. Cardenal Nuestro Secretario de Estado á los Rvmos. Prelados Ordinarios de Italia, enumeraba con tanta precisión Nuestras prescripciones, singularmente en lo tocante á las Juntas católicas y á la acción popular cristiana, que hasta los menos impuestos en los elementos del Catecismo debían haber entendido que no puede haber acción católica, que merezca este nombre, sino bajo la inmediata dependencia de los Obispos.

Mas, como en el campo de la parábola evangélica, también en el de la acción católica viene ya, desde hace algún tiempo, sembrándose la cizaña, que crece y sofoca al buen grano, y esto no por obra de los enemigos declarados, sino de quienes hacen profesión y alardean de católicos.

Tales son los llamados Demócratas cristianos independientes, que, apeteciendo una libertad mal entendida, muestran con los hechos que sacuden toda disciplina; aspiran á novedades peligrosas, que la Iglesia no puede aprobar; toman apariencias de autoridad para imponerse y juzgar y criticar de todo, y llegan al extremo de declararse dispuestos á rendirse á la infalibilidad, pero no á la obediencia.

Si se quisieran pruebas demostrativas de que, por ló-

gico desarrollo de sus principios, tales sujetos se hallan en explícita rebelión á la autoridad de la Iglesia, se hallarían en cuanto afirman en sus asambleas, declarándose independientes; en cuanto publican en sus periódicos para defender su obra y justificar su conducta; finalmente, cuando á las solemnes prohibiciones de venerables Prelados contestan diciendo que esas prohibiciones no se refieren á su grupo, ni á sus personas, ó proclamando que el Papa y los Obispos tienen derecho para juzgar de las cosas referentes al dogma y la moral, pero no para dirigir la acción social, por donde creen que libremente pueden proseguir su obra.

Duélenos en el alma saber que se han adherido á esta Democracia autónoma tantos pobres jóvenes, de quien podía abrigarse halagüeñas esperanzas, y á los cuales hemos de decir con el más compasivo afecto: «Guardaos, porque os llevan al engaño los que os asedian con la adulación, os enardecen con discursos y no hacen escrúpulo de ponerlos en el camino que conduce á la ruína».

Y no podemos menos de manifestar Nuestra inmensa amargura al ver que diarios, y otras publicaciones periódicas, aunque se dicen católicas, no sólo censuran los vigorosos llamamientos de los Obispos, que justamente condenan á los demócratas independientes, sinó que se arrojan á vilipendiar, con las más injuriosas insinuaciones, á los que el Espíritu Santo ha puesto para regir á su Iglesia: culpa nefanda que demuestra cual es el espíritu de tales escritores.

Ahora bien; como está anunciado que en el presente mes se reunirá en esa ciudad un Congreso, en que los demócratas independientes tendrán importantes deliberaciones, para proclamar muy alto su autonomía ó independen-

cia, creemos necesario, Señor Cardenal, dirigiros esta carta, escrita toda ella de Nuestro puño y letra:

1.º Para protestar altamente contra las afirmaciones, más que engañosas, de que el Papa no ha hablado, de que el Papa apruebe y de que, si alguna vez hace algún llamamiento ó advertencia, le sean impuestos por ajena voluntad.

2.º Para declarar que cuantos, no sólo de palabra, sino de obra, quisieran mostrarse verdaderos católicos, deberán abstenerse de tomar parte en el referido Congreso.

3.º Que mucho menos podrán participar en él los sacerdotes, si no quieren incurrir en las penas canónicas que por mucho dolor que nos cueste, estamos resueltos á imponer á los desobedientes.

4.º Finalmente, para recordar la grave responsabilidad que asume todo el que, de cualquier modo que sea, defienda esta asociación, que introduce el desorden en la verdadera acción católica y produce tanto daño en los pobres jóvenes, los cuales, expuestos á mil otros peligros, tanto necesitan hallarse firmes y libres de todo equívoco en los principios católicos.

Esperamos que esta Nuestra queja, que podeis hacer pública, traiga á reflexión y arrepentimiento á los culpables, y entre tanto, con cordial efusión, os concedemos, Señor Cardenal, la Bendición Apostólica.

Del Vaticano, 1.º de Marzo de 1905.

PIO PAPA X.

---

## SAGRADA CONGREGACION DEL CONCILIO

### I

#### Dudas sobre el Decreto «De observandis»

BEATÍSIMO PADRE:

El Superior General de la Congregación del Espíritu Santo pide humildemente:

I. Si en el art. 7 del Decreto *De observandis* de 11 de Marzo de 1904, se comprenden también bajo el nombre de Ordinarios los Prelados regulares con sus súbditos respectivos?

II. Si los Obispos diocesanos y los Prelados regulares, que entregaren á otros Obispos ó Prelados regulares Misas con sus limosnas para celebrarlas, han de considerarse como relevados de toda obligación ante Dios y ante la Iglesia, ó si por el contrario están obligados hasta tanto que no reciban fe cierta de haber sido celebradas. Día 27 de Febrero de 1905.

La S. Congregación, intérprete del Conc. Trid., decretó responder á estas dudas:

*Ad I.<sup>m</sup> Affirmative.*

*Ad 2.<sup>m</sup> Affirmative* á la primera parte, *negative* á la segunda.

A. CAR. VICENTE, EP. PRÆNEST., *Pref.*

L. † S.

CAYETANO DE LAI, *Secret.*

### II

*Sancti Deodati* (Saint-Dié. Francia) *Dudas acerca de los estipendios de las Misas.*

Beatísimo Padre:

El Obispo de Saint-Dié, postrado á los pies de V. S., expone humildemente.



1.º Se ha introducido la costumbre en su diócesis de que los vicarios, que viven con sus párrocos en la casa Rectoral, paguen la pensión no en metálico, sino por medio de sus Misas cuotidianas, ya sean rezadas, ya cantadas dejando al efecto la limosna al Párroco. Se pregunta ahora si esta costumbre puede lícitamente conservarse.

2.º En virtud de muchos indultos, el Obispo suplicante puede conceder á los sacerdotes de su diócesis la facultad de percibir limosna por la segunda Misa lo mismo que por las Misas de las fiestas suprimidas en Francia, siempre y cuando las respectivas limosnas se apliquen en favor de las obras pías de la diócesis. Además, siguiendo el ejemplo de sus tres antecesores, el Obispo suplicante concedió á los sacerdotes que, cualquiera que fuese la limosna percibida, sólo enviaran á la Secretaría Episcopal la limosna sinodal tasada en L. 1'50. Se pregunta en este caso si la concesión del Obispo es legítima.

*Día 27 Febrero de 1905.*

La S. C. del Concilio, en la fecha indicada, juzgó que debía responderse á las dudas propuestas:

A la 1.ª—*Afirmativamente*, siempre que no haya exceso ni abuso alguno, sobre lo cual deberá vigilar el Ordinario.

A la 2.ª—*Negativamente*.

VICENTE, Card. Obispo Prenest. *Prefecto*.—Cayetano de LAI, *Secretario*.

### III

*Leopolien (Lemberg-Austria). Acerca de la interpretación del decreto «De Observandis».*

Beatísimo Padre:

El Arzobispo de Lemberg, de los Ruthenos (1), respec-

---

(1) Rito griego-rutheno.

to al decreto de la S. C. del Concilio de 11 de Mayo de 1904 sobre las misas manuales humildemente suplica la solución de las siguientes dudas:

1.<sup>a</sup> Si según el art. 2.<sup>o</sup> pueden establecerse los siguientes términos de la solución:

hasta	10	Misas	1	mes.
«	20	»	2	meses.
»	40	»	3	»
»	60	»	4	»
»	80	»	5	»
»	100	»	6	»

Y así sucesivamente, añadiendo por cada 20 Misas un mes.

2.<sup>a</sup> Si estos términos han de entenderse separadamente en cuanto á cualquiera que ofrezca el estipendio ó también pueden entenderse acumulativamente en cuanto á todos los que ofrecen el estipendio en alguna ocasión determinada, v. g., en alguna solemnidad, de tal modo que si entonces se ofrecen estipendios por 100 oferentes, todas estas Misas pueden satisfacerse por cualquier sacerdote en el término de 6 meses.

3.<sup>a</sup> Si en el caso del art. 7, acerca de los sacerdotes que reciben estipendios del Ordinario, empieza á correr el término no desde el día en que los primeros oferentes entregaron estipendios, sino por concesión de la Santa Sede Apostólica, desde el día en que el Ordinario hizo entrega de los mismos.

4.<sup>a</sup> Si estos estipendios, aun que dados por muchos oferentes, se han de considerar en el caso del art. 7 como ofrecidos por uno solo: á saber: el Ordinario.

5.<sup>a</sup> Si es lícito al Ordinario prescribir á todas estas Misas la intención general comun (ad intentionem dan-

tium), aunque hubiesen sido especialmente prescritas por los respectivos oferentes.

*Día 27 de Febrero de 1905.*

La S. C. del Concilio respondió en dicha fecha á las dudas propuestas.¡

A la 1.<sup>a</sup>—Debe dejarse el asunto al discreto juicio y conciencia de los sacerdotes según el decreto y las reglas enseñadas por doctores probados.

A la 2.<sup>a</sup>—*Afirmativamente* á la primera parte y *negativamente* á la segunda, siempre que no conste de otra manera la voluntad de los oferentes.

A la 3.<sup>a</sup>—*Afirmativamente*; esto es: comienza la obligación desde el día en que los sacerdotes reciben las Misas del Ordinario.

A la 4.<sup>a</sup>—El Obispo procure y cuide cuanto sea posible que las Misas recibidas de muchos se satisfagan también por muchos sacerdotes en el tiempo debido.

A la 5.<sup>a</sup>—Basta que los sacerdotes celebren según la mente del Ordinario, el cual, sin embargo, debe formar la intención por cada uno de los oferentes, según las reglas enseñadas por autores doctos de Teología moral. No obstante sería mejor que se manifestase á los sacerdotes las intenciones prescritas.

VICENTE, Card. Obispo Prenest. *Prefecto.*—Cayetano de LAI, *Secretario.*

#### IV

#### SOCIETATIS SS. SALVATORIS

Beatissime Pater:

P. Pancratius Pfeiffer, Procurator Generalis Societatis Divini Salvatoris, ad pedes Sanctitatis Vestrae provolutus humillime exponit.

Societas Divini Salvatoris quotannis magnum numerum recipit S. Missarum, quibus ipsa per suos sacerdotes

persolvendis impar esse solet. Hucusque Societas fruebatur privilegio, quo obligationibus Missarum persolvendarum, exceptis Missis urgentibus, infra sex menses satisfacere posset; quas vero per suos sacerdotes celebrare non poterat, eas tradere sibi liceret S. C. Visitationis Apostolicae cum stipendio reducto unius libellae, tradita quarta parte harum Missarum cum stipendiis suis integris. Cum Societas, quae indiget quam maxime auxilio amicorum et benefactorum, Missas per litteras plerumque oblatas sine gravi incommodo et damno refutare nequeat, humilis Orator enixe supplicat:

I. Ut praefacta Societas etiam in posterum quasvis Missas accipere possit, etiam si praevideat futurum esse ut per suos sacerdotes eas celebrare nequeat.

II. Ut obligationibus S. Missarum infra tres menses satisfacere possit, exceptis urgentibus et iis quas accepit statim persolvendas.

III. Ut attestatio Missarum acceptarum, licet nondum persolutarum, a Societate scripto data, Societatem ipsam ab omni obligatione coram Deo et Ecclesia relevet

IV. Denique supplicat idem humilis Orator ut Societas S. Missarum partem aliquam a Sancta Sede statuendam in utilitatem Collegii Mariani Romani ejusdem Societatis retinere possit.

*Die 27 Februarii 1905.*

S. Congregatio Concilii Tridentini Interpres, vigore facultatum á SSmo. Dño. Nostro Pio PP. X sibi tributarum, propositis dubiis ita respondendum censuit.

Ad. I. *Affirmative*, vetita tamen studiosa collectione, ita nempe ut accipere possit Missas sponte oblatas, minime vero ab Episcopis aut sacerdotibus eas quaerere.

Ad. II. Pro gratia juxta petita.

Ad. III. Pro Missis S. Sedi, Episcopis dioecesanis aut

Superioribus Generalibus Ordinum seu Congregationum Religiosarum datis, *affirmative*. Pro Missis privatis sacerdotibus commissis, *negative*, et servetur dispositio Decreti *De Observandis*.

Ad. IV. Pro gratia retinendi duas pro singulis centenis.

Praesentibus ad quinquennium valituris.

L. † S. † Vincentius Card. Ep. Praenest., *Praefec us.*—  
Cajetanus De Lai, *Secretarius*.

---

## RESOLUCIONES DE LA SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

---

### I

**Sobre dudas elevadas por el Excmo Sr. Ob'spo de Plasencia, acerca de la hora que pueden rezarse Maitines.**

Hodiernus Rmus. Episcopus Placentinus in Hispania Sacrorum Rituum Congregationi reverenter exposuit: Ex controversia abhinc paucis annis exorta circa horam qua Matutinum pro insequenti die incipi possit, asserentes quidam talem horam esse secundam post meridianam, negantes alii, eamque protrahentes ad dimidietatem vesperae, prout in Directoriis diocesanis praescribitur, quamdam anxietatem non parvipendendam oriri inter obstrictos ad Divinum officium. Quapropter idem Rmus. Episcopus sequentia dubia solvenda subiecit:

I. Utrum in privata recitatione Matutinum pro insequenti die incipi possit hora secunda post meridiem, aut standum sit tabellae Directorii Diocesanii omni tempore?

II. Utrum etiam in publica seu choralis recitatione Officium incipi possit hora secunda pomeridiana?

III. Utrum hora recitandi Matutinum annumerari queat indiscriminantim ex meridiano circulo locali, aut ex me-

ridiano circulo officiali dicto Greenvvik, qui quidem anticipat horam circuli localis per tertiam horae partem plus minusve?

Et Sacra eadem Congregatio, ad relationem suscripti Secretarii, exquisito voto Commisionis Liturgicae, reque mature perpensa, respondendum censuit:

Ad I. Consulantur probati Auctores.

Ad II. Negative nisi habeatur Indultum.

Ad III. Ad libitum.

Atque ita rescripsit. Die 12 Maii 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro Praef.*

† D. PANICI, Archiep. Laodicen *Secret.*

## II

### COMPOSTELLANA

#### **De usu musicorum instrumentorum in sacris functionibus**

Emus. et Rmus. Dmus Cardinalis Iosephus M. de Herrera y de la Iglesia. Archiepiscopus Compostellanus, ad Sacram Rituum Congregationem mittens elenchum tum festorum quae in sua ecclesia Cathedrali solemniter celebrantur cum musica vocali et instrumentali, vulgo *orquesta*; tum instrumentorum quibus musici utuntur in iisdem solemnitatibus: atque insuper interpretationem authenticam habere desiderans super iis quae Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa X in *Motu proprio* super musica sacra statuit, nempe; «Aliquoties. servatis servandis, admitti possunt alia musica instrumenta, sed annuente Episcopo, ut Caeremoniale Episcoporum praecipit» (1), eidem Sacrae Congregationi sequentia dubia enodanda reverenter proposuit, videlicet:

I. An, et in quibus festis permitti possit usus instru-

---

(1) Cfr *Acta S. Sedis*, vol. 36, p. 393, n. 15.

mentoribus, quae (vulgo *violines, violas, violoncello, contrabasso, flauta, clarinetes, fagots, trompas*) in elencho recensentur?

II. An permitti possit usus instrumentorum in Officio et Missa defunctorum?

III. An proscribendus sit in ecclesiis parochialibus et conventualibus usus organi dicti *harmonium* in Officio et Missa defunctorum?

Sacra porro Rituum Congregatio ad relationem subscripti Secretarii, exquisito voto Commissionis super Musica et Cantu sacro, rescribendum censuit:

Ad I. Ad primam partem *Affirmative*; ad secundam partem, in illis functionibus et temporibus, in quibus sonus organi aliorumque instrumentorum non prohibetur a Caeremoniali Episcoporum, a praedicto *Motu proprio* et a Decretis S. R. C. uti in *Pisana* 20 Martii 1903, et in *Compostellana* 8 Ianuarii 1904 super Triduo Maioris Hebdomadae (1); verum iuxta prudens Ordinarii arbitrium in singulis casibus cum dispensatione a lege et praxi communi adhibendi in sacris functionibus cantum gregorianum vel musicam poliphonicam aut aliam probatam.

Ad II. In Officio *Negative*; in Missa et Absolutione post Missam, prouti in responso ad I et servatis servandis, ita ut sonus organi aliorumque instrumentorum tantum ad sustinendas voces adhibeatur et sileant instrumenta cum silet cantus iuxta Caeremoniale Episcoporum, lib. I, capitulo 28, n. 13.

Ad III. Provisum iu praecedenti.

Atque ita rescripsit, die 15 Aprilis 1905.

A. Card. TRIPEPI, *Pro Praefectus*.

L. + S            † D. Panici, Archiep. Laodicen., *Secretarius*.

---

(1) Cfr. *Acta S Sedis*, vol. 35, p. 625; et vol 36, p. 428.

## FACULTADES EPISCOPALES LLAMADAS QUINQUENALES

Creviendo que será útil á los Párrocos y Confesores el conocimiento de las facultades quinquenales que suelen concederse á los señores Obispos, las publicamos á continuación traduciendo la *pagella S. Penitentiariae* enviada á nuestro Excmo. Prelado.

«A TÍ, amado en Cristo, Ordinario de Salamanca, Te concedemos las facultades que á continuación transcribimos, y para cinco años duraderas, ya de absolver de las censuras, no obstante la Constitución *Apostolicae Sedis*, ya de dispensar; de las que, con autoridad especial de la Sede Apostólica á TÍ delegada puedes usar *pro foro conscientiae, etiam extra sacramentalem confessionem, et etiam extradiocesim quatenus vel ipse vel subditus vel uterque extra diocesim fueritis*; las cuales facultades, dentro de los límites de tu diócesis, puedes subdelegar, aun habitualmente, si así lo juzgas oportuno, en el Canónigo Penitenciario y en los Vicarios foraneos, mas tan solo para el fuero de la conciencia y en el mismo acto de la confesión sacramental: también podrás comunicar dichas facultades á los demás confesores que á TÍ recurran en casos concretos de sus penitentes, á no ser que por circunstancias especiales creyeres útil autorizarles en el uso de las mismas por tiempo determinado.

I De absolver á cualesquiera penitentes (exceptuados los herejes públicos ó públicos dogmatizadores) de cualquiera sentencia, censura ó pena eclesiástica en que hayan incurrido por heregía, lo mismo oculta que exteriorizada delante de algunos; por infidelidad y abjuración privada de la fe católica; por sortilegios y maleficios heréticos, aun cometidos en compañía de otros; como igualmente por la invocación del demonio con pacto de entregarle el alma; por la adoración prestada al mismo y superstición herética; finalmente, por cualquier manifiesto y falso dogma, después de haber el penitente denunciado, según derecho á los cómplices, si los tuviese, ó haber dado formal promesa de denunciarlos cuanto antes y del mejor modo po-



sible, si por justas causas no pudiese efectuarlo antes de la absolución. Es también necesario que el penitente, en todos y en cada uno de los casos, haga delante del sacerdote que le ha de absolver, abjuración de todas las herejías en que haya incurrido y revoque expresamente el pacto con el demonio establecido. Respecto de cédulas escritas, ó cualquiera otra clase de medios supersticiosos, se exige al penitente los entregue al que le haya de absolver, para que éste los quemé ó destruya: además de esto deberá imponerse al reo de semejantes delitos grave penitencia, con la obligación de frecuentar los Sacramentos, retractarse ante aquellas personas á quienes hubiese manifestado su herejía y reparar el escándalo causado.

II Absolver de las censuras incurridas por retención y lecturas de libros prohibidos, impuesta del mismo modo la oportuna y saludable penitencia, con la firme obligación de entregar, por sí ó por medio de otra persona, sin tardanza alguna, y, á poder ser antes de la absolución, todos los libros prohibidos que en su poder retenga el penitente, ó quemarlos y destruirlos.

III De absolver de las censuras á los que impiden directa ó indirectamente el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica, sea del fuero interno ó del externo, á los que para esto recurren al fuero secular, y á los que procuran los mandatos de éste, ó los publicar, ó prestan su auxilio, consejo ó favor, *injunctis de jure injungendis*.

IV Absolver de la excomunión *simpliciter* reservada al Romano Pontífice por la percusión violenta de clérigos y regulares de uno y otro sexo, aunque haya sido pública siempre que no haya seguido la muerte, con tal que se repare el escándalo y se satisfaga á la parte agraviada y á la Iglesia é impuesta la congrua penitencia, *pro gravitate criminis*.

V Absolver de las censuras contra los duelistas, *in casibus dumtaxat ad forum externum non deductis*, con tal que se impongan á los delinquentes las graves y saludables penitencias y demás que deba imponerse por prescripción legislativa.

VI De las censuras y penas eclesiásticas á todos los que pertenecen á las sectas masónicas y de carbonarios, ó hayan dado su nombre á cualquiera otra asociación del mismo género, ó prestado algún favor á las mismas, con la obligación de abjurar y separarse de las mencionadas sec-

tas, y entregar los libros, escritos y demás signos á ellas correspondientes, para remitirlos cautelosamente y cuanto antes al Ordinario, á no ser que por graves y justas causas deban ser éstos quemados en el instante. Además han de imponerse en tales casos, según la gravedad de la culpa, las oportunas penitencias, con la confesión sacramental frecuente y demás que por derecho deba preceptuarse. Igualmente pueden absolver á los que por negligencia culpable hayan dejado de denunciar á los jefes y corifeos ocultos de las sectas, imponiéndoseles penitencia saludable, con la firme obligación de denunciarlos á quien proceda, bajo la pena de reincidencia.

VII De las censuras por violación de clausura de regulares de ambos sexos, mientras no haya sido cometida con intención de un mal fin, aun cuando no haya seguido el efecto; *nec casus fuerint ad forum externum deducti*; impuesta también la conveniente penitencia. Puede absolverse á las mujeres que hayan violado la clausura de religiosos, aun con mal fin, siempre que el hecho permanezca oculto, imponiéndoseles grave penitencia, con la prohibición de acercarse á la iglesia, convento ó monasterio de dichos religiosos mientras dure la ocasión de pecar.

VIII A los religiosos de cualquier Orden (como también á las monjas por los confesores que Tú hayas aprobado ó deputado especialmente para oír sus confesiones), no sólo de los casos y censuras anteriormente enumerados, sino de cualquier otro caso ó censura reservados en su Religión, siempre que dichos religiosos tengan legítima licencia para confesarse sacramentalmente con el confesor subdelegado.

IX Del caso reservado á la Santa Sede por la aceptación de donativos provenientes de regulares de ambos sexos, con la conveniente y saludable penitencia. Si se trata de donativos cuyo valor no exceda de veinte escudos, se impondrá al penitente la obligación de hacer, cuanto antes sea posible, alguna limosna en favor de la corporación ó convento á los que la restitución hubiera de hacerse, una vez que no conste que dichos donativos pertenecían á los bienes propios de la corporación: la cantidad de la limosna y modo de efectuarla quedarán á juicio y discreción del que hubiera de absolverle. Mas, si dichos donativos exceden el valor de veinte escudos ó son de los propios bienes de la comunidad religiosa, entonces tiene

lugar la restitución, que el penitente verificará, si puede, en el acto; de otro modo prometerá formalmente hacerla dentro del término que le haya fijado el absolvente.

X Puede otorgar dispensa para pedir el débito conyugal al violador del voto de castidad privado que con él haya contraído matrimonio, amonestando al penitente sobre la obligación de guardar el mencionado voto, tanto fuera del uso lícito del matrimonio como si después sobrevive al cónyuge respectivo.

XI La misma facultad se concede para con el incestuoso ó incestuosa que hayan perdido el uso de tal derecho por la afinidad oculta proveniente de cópula carnal, habida con consanguínea ó consanguíneo, en primero, primero y segundo, ó en segundo grado, de su mujer ó marido respectivos, con la condición de remover toda ocasión de pecar, é imponiéndoles grave y saludable penitencia, y la obligación de confesarse todos los meses durante el tiempo determinado al arbitrio del que dispensa.

XII Puedes dispensar sobre el impedimento oculto de primer grado, primero y segundo, ó segundo tan solo, de afinidad que provenga de cópula carnal ilícita cuando se trata de matrimonio ya contraído con dicho impedimento y si la cópula ha sido efectuada con la madre de su reputada esposa, se ha de entender después del nacimiento de ésta no de otro modo. Se amonestará en este caso al penitente sobre la necesaria y secreta renovación del consentimiento con su mujer ó de ésta con su marido, cerciorándolos de la nulidad del primer consentimiento; con tal cautela, que no se descubra el delito del penitente; y si no puede darse á conocer este hecho sin grave peligro, haráse que el consentimiento se renueve según las reglas establecidas por los principales autores. De todas maneras ha de desaparecer la ocasión de pecar, é imponerse grave penitencia, con la obligación de confesar una vez todos los meses durante el tiempo que el dispensante á su arbitrio determine.

*Item de dispensar sobre el mencionado oculto impedimento ó impedimentos de afinidad que provengan de cópula ilícita aún en los matrimonios que hayan de contraerse, con poder subdelegar semejante dispensa, y de un modo habitual, á los Párrocos de tu diócesis, cuando todas las cosas están preparadas para el acto de contraer matrimonio, y éste no pudiera diferirse, sin peligro de grave escándalo, hasta obtener la*

*dispensa de la Santa Sede. Ha de desaparecer, como en los casos anteriores, la ocasión de pecar con la firme condición además de que la cópula, si se ha efectuado con la madre de la mujer, no haya sido antes del nacimiento de ésta; y á todo ello se unirá siempre la imposición de penitencia saludable.*

XIII Facultad de dispensar sobre el impedimento oculto de crimen, con tal que éste se haya cometido sin maquinación alguna, y se trate de matrimonio ya contraído: á los reputados cónyuges se les amonestará acerca de la necesaria y secreta renovación del consentimiento, se les impondrá grave y saludable penitencia con la obligación de confesar una vez todos los meses durante el tiempo que el dispensante á su arbitrio determine.

*Item también, de dispensar sobre el mismo oculto impedimento, siempre que no haya habido maquinación de ningún género, aún en los matrimonios que hayan de contraerse, solo, sin embargo, en aquellos casos de urgencia que no den tiempo para recurrir á la Santa Sede; es necesaria también la imposición de penitencia grave y saludable, con la obligación de confesarse el penitente una vez todos los meses por el tiempo que preceptúe el que otorgue la dispensa.*

Es intención de la Sagrada Penitenciaria, 1.º que si *forte*, por olvido, ó inadvertencia usasés de estas facultades fuera del término prefijado, permanezcan válidas y confirmadas las dispensas y absoluciones hechas: 2.º que la imposición de la confesión sacramental, de que en los números XI, XII y XIII se habla, no sea *irritativa* sino tan sólo *preceptiva* y 3.º que en cada uno de los casos puedas usar de estas facultades, no sólo separadamente, sino en conjunto, *cumulatim*.

*Datum Romae excedibus S. Poenit. die 19 Nov. 1904.*

---

## COLLATIO MORALIS PRO MENSE JULIO

---

### QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum honestas debeat poni pars temperantiae? D. Th.  
2-2.ºe, q. CXLV, a. 4.

## CASUS CONSCIENTIÆ

Cornelius, parocus ruralis et habitualiter subdelegatus ab Episcopo in facultatibus circa matrimonii impedimenta, vocatus fuit ad Sacramenta ministranda Caeliae gravissime aegrotanti. Haec infelix mulier, etsi catholica, in publico concubinato vixerat cum Rodulfo haeretico, de quo duo filii vivebant nondum usum rationis habentes. Coelia, peracta confessione magno quidem cum dolore, a Cornelio enixe postulat matrimonium contrahere cum Rodulfo, ad hoc bene disposito, prolem legitimandi causa; sed Cornelius ob impedimenta mixtae religionis et clandestinitatis propter defectum testium eam utique absolvit, sed assistere matrimonio renuit.

Quaeritur. Utrum Cornelius bene se gesserit in casu?

---

## HERMANDAD DE SUFRAGIOS MUTUOS DEL CLERO

Ha ingresado D. Ramón de la Mano Sánchez, párroco de Pedraza de Alba.

---

## ORDENES SAGRADAS

En las últimas témporas de Pentecostés las ha conferido nuestro Excmo. Prelado á los señores siguientes:

### EL PRESBITERADO

Don Miguel Tocino.

» Gumersindo Santos.

» Juan Mendez.

» Manuel Moro Pando.

» Adolfo Bueno.

» Fabián Dorado.

» José Santos Redondo.

} *Diocesanos.*

## EL DIACONADO

- Don Tomás Santos. }  
» José Hernández Huerta. }  
» Tomás Serna. }  
» Gabriel Herrero. }  
» Francisco Ramos. }  
» José Hernández Gómez. }  
» Jesús Cañizal. } *Diocesanos.*  
» Cipriano Hernández. }  
» Francisco Longo. }  
» Lucio Esteban Carbayo. }  
» Santiago González. }  
» Angel Pérez. }  
» Jesús Falcón. }  
» Filomeno Gómez. }  
» Ricardo Sánchez. }  
Fr. Sabino Martínez, *Dominico.*  
» Constantino Gutierrez, *id.*

## EL SUBDIACONADO

- Don Adolfo Villoria. }  
» Paulino Hernández. }  
» Francisco Pacheco. }  
» Santos Cámara. }  
» Alfredo G. Roda. }  
» Feliciano Segurado. }  
» Rafael Lozano. }  
» Felicísimo Conde. }  
» Angel Tabernero. }  
» José Martín Rivas. } *Diocesanos.*  
» Manuel Sánchez Vicente. }  
» Evaristo Pérez. }  
» Pedro Barba }  
» Benito Gasco. }  
» Serapio García. }  
» Jesús Porta. }  
» Vicente Andrés. }  
» Hilario Hernández. }  
» Clodoaldo Velasco. }  
» Santos Herrero. }  
» Ambrosio Blaine, *Irlandés.*  
Fr. Ignacio González, *Dominico.*

### ORDENES MENORES

Don José M. Hernández, D. Gerardo Sanchez, D. Fulgencio Riesco, D. Remigio Gimenez, D. José López Romo, D. Felipe Romero, D. Florian Campos, D. Ludovico Tejedor, D. Alejandro Rollán, D. Alfonso Macías, D. Manuel Rodríguez, D. Lope Pérez Flores, D. Julio Almeida, D. Segismundo Sánchez.

### TONSURA Y MENORES

Don Claudio Macarro, D. Justo Sánchez Morán, D. Manuel Vicente, D. Gerardo Herrero, D. Alfredo Hernandez, D. Paulino Herrero, D. Aquilino Morán, D. Benito García Calvo, D. Lorenzo Martín, D. Francisco Vidal, D. Domingo Ledesma, D. Francisco Borrego, D. Rafael Sánchez, D. José Antonio Martín Silva, D. Ceferino González, don Dámaso Almaraz, D. Manuel Serrano, D. Mario Lauras, don Damián Martín, D. Ambrosio Blaine, D. Miguel Henry, Fr. Enrique Alonso (Dominico), Fr. Domingo Monedero, (Dominico) Fr. José M. García (Dominico), Fr. Ramón Carrión (Dominico).

## NECROLOGÍA

Ha fallecido en el mes pasado D. Francisco Tapia Rebolledo, párroco del Cabaco, en este obispado.—R. I. P.

## BIBLIOGRAFÍA

*Apología del Cristianismo desde el punto de vista de las costumbres y de la civilización*, por el P. Alberto M Weiss. traducción del P. Dionisio Fierro Gasca, Escolapio. I y II vol. *El hombre completo*. Juan Gili editor. Cortes 581. Barcelona, 1905. 12 pesetas en rústica.

En todo tiempo ha tenido la Iglesia Católica denodados adalides que han esgrimido las armas de la erudición y del saber en defensa de los incommovibles cimientos sobre los cuales se asienta, y ante ellos se han estrellado las furias del error y del vicio. El siglo XIX ha sido, sin duda alguna, el siglo de los apologistas brillantes y entre esa gloriosa pléyade de esforzados campeones de la religión, descuella el sabio dominico alemán P. Weiss.

Su portentosa *Apología* goza ya de fama universal: y los sabios de mayor renombre califican á su autor de *Atleta formidable de la verdad cristiana*. Todos los conocimientos de que es capaz el humano saber los pone á contribución el sabio dominico para llevar á término feliz su grandiosa em-

presa, gloria de la Iglesia Católica y honor de la insigne Orden de la Verdad.

La casa editorial de Gili ha puesto á la venta los dos primeros volúmenes de los diez de que consta toda la obra y que tratan del *Hombre completo* considerado en su naturaleza íntima y en sus destinos, prometiendo seguir publicando los restantes, traducidos á nuestra lengua por el competentísimo escolapio P. Gasca: haciendo asequible, de ese modo, á todos los españoles tan concienzudo trabajo, lleno de erudición y de profundos conocimientos científicos.

*Geología*, por el Dr. D. Manuel San Román Elena, Canónigo Doctoral de Calahorra. Imp. de Agustín Palacios.

Es el libro que reseñamos un solemne mentís lanzado contra los que con sus diatribas culpan al clero de retrógrado é ignorante, patentizando más bien su ignorancia propia ó su refinada é inexplicable malicia.

El sabio agustino Rodríguez de Prada, Director del Observatorio del Vaticano, dice de esta importante y erudita obra, en el prólogo que la precede, que es un libro de geología compendioso y bien escrito y sin desligarse del carácter didáctico necesario en obras de esta índole, destinadas á servir de texto en los centros de enseñanza, presenta novedad y galanura en la expresión, valiéndose de símiles, comparaciones é imágenes de buen gusto que contribuyen á hacer su lectura á la par que instructiva, agradable y entretenida.

También hemos recibido un ejemplar de una obrita, recientemente publicada, cuyo título es *Cartas de un Párroco antiguo á un Párroco nuevo sobre el Ministerio parroquial*. Creemos que ha de servir de mucha utilidad á todos los sacerdotes, muy especialmente á los que tienen cura de almas.

Pone el autor toda su atención y cuidado en los tres puntos principales siguientes:

1.º En recordar al Párroco joven cuál debe ser su conducta, á fin de ganar los corazones de sus feligreses, hacerse simpático al pueblo y conseguir que éste no se ausente ni huya de la negra sotana; contra la que tanto declama el anticlericalismo.

2.º En la predicación evangélica, dando algunos consejos y avisos á los predicadores noveles, censurar abusos y corregir defectos y vicios de que en estos tiempos se adolece mucho.

3.º En excogitar los medios de atraer y ganar para la Religión á este pueblo extraviado y sacarlo de las garras de los que lo explotan y corrompen.

Se halla de venta en la librería de D. Gregorio del Amo. —Madrid, al precio de 2 pesetas en rústica y 2,50 en tela.

SALAMANCA.—Imp. de Calatrava, á cargo de L. Rodríguez.